

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍA S.L. (SERNUTEC) COMO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE LA OFERTA POR PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 43/2025 SV PASS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE “PLATAFORMA WEB AGENCIA DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y MANTENIMIENTO”.

ANTECEDENTES

Una vez realizada el 11/07/2025 la apertura de ofertas presentadas a la licitación del contrato cuyos datos se detallan en la cabecera del presente documento y a la vista de las puntuaciones obtenidas por las licitadoras, se ha apreciado que la oferta que ha presentado SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L. se encuentra incurso en presunción de anormalidad en aplicación de los parámetros objetivos establecidos al efecto en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, por lo que, y a efectos de tramitar el procedimiento previsto en el art. 149 LCSP, el 19/06/2025 se requiere a la entidad para que justifique y desglose razonada y detalladamente el nivel de los precios ofertados, en base a los cuales se ha definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación, de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Asimismo se le informa de que en el caso de que no presente la indicada documentación se entenderá que no se han justificado los términos de su oferta, y será rechazada.

Con fecha 16/07/2025 se recibe respuesta al requerimiento de justificación de la oferta económica por parte de SERVICIOS Y NUEVAS ECNOLOGÍA , S.L., en base a la cual se

EXPONE

PRIMERO: Que el coste de la construcción inicial (desarrollo del software,) está totalmente amortizado y que la experiencia del equipo técnico de Sernutec, después de tantas implantaciones, es capaz de poner en funcionamiento la herramienta en muy poco tiempo de una manera eficiente y eficaz e incurriendo en mínimos costes.

PORTALEMP Empleo se comercializa como Software en la Nube (SaaS), con lo que las infraestructuras utilizadas, son comunes para todas las AAPP que lo utilizan, con lo cual la repercusión de costes se realiza entre todas ellas.

Todo ello supone un gran ahorro en el proceso de puesta a disposición de los suministros y servicios contratados, permitiendo a Sernutec ofrecer precios muy competitivos según las circunstancias de cada contrato.

SEGUNDO: Expone un análisis de costes tomando como premisa que el desarrollo del PortalEmp está totalmente amortizado, ya que el tiempo de amortización se ha establecido en 15 años , desde el ejercicio 2007, en el que se desarrollo.



En función de ello, apuntan que solo tienen que repercutir como costes directos, las mejoras que venimos desarrollando anualmente y los costes del personal técnico que interviene en cada instalación.

Estas mejoras anuales se deben repercutir entre todas las suscripciones de Entidades Públicas existentes (setenta en promedio).

Por otro lado los costes indirectos (de funcionamiento que no se pueden imputar directamente al servicio ofrecido) suponen en la empresa un 25% sobre los directos.

Adjuntan un cuadro de costes donde se aprecia que el coste promedio de una suscripción para Servicios y Nuevas Tecnologías S.L es de 1.198, 83€ anuales que pueden variar mínimamente dependiendo de las características y necesidades de la Entidad contratante.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA

La citada empresa presenta una justificación de la oferta anormalmente baja, basándose en la amortización del software, después de 15 años, e imputando a la Agencia de Empleo de la Diputación Provincial de Cáceres una parte proporcional a los gastos en función de sus 70 suscripciones, de costes directos y costes indirectos.

Se EXPONE que considerando la información facilitada por la licitadora SERVICIOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS S.L, la justificación presentada no se ajusta a las necesidades que la Diputación Provincial de Cáceres tiene para el mantenimiento y mejoras del Software de la Agencia de Empleo, ya que se observa un número de horas insuficiente tanto en: Inversiones anuales en mejoras, personalización y puesta en marcha, soporte técnico y formación continua., respecto a las necesidades demandadas durante el primer año de puesta en marcha de la Plataforma ya que se han necesitado más de 20 sesiones de formación, más de 4 horas de soporte técnico y más de 2.30 horas en mejoras de nuevas herramientas que se han ido implementado a lo largo del año.

La descripción de costes aportada por la empresa se basa esencialmente en la amortización de un desarrollo previo y la repercusión entre diversos clientes, sin detallar de forma específica cómo se cubrirán las necesarias adaptaciones y servicios requeridos por el PPT de la Diputación de Cáceres, ni acreditar que los recursos humanos y técnicos asignados asegurarán el correcto cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

El análisis de costes aportado por la empresa, sin embargo, se sustenta en estimaciones promedio, no desglosando de manera específica el impacto económico y la cobertura real de las exigencias específicas del contrato objeto de análisis, ni detallando partidas individualizadas para cada uno de los servicios o prestaciones requeridas ex PPT.



La empresa debe acreditar, con datos objetivos y específicos, que pese a la baja, cumple íntegramente las exigencias técnicas y económicas del contrato. La mera referencia a experiencia, solvencia o ventajas competitivas no es suficiente si no se desglosan y justifican los costes y recursos de manera detallada, y así lo establecen entre otras las sentencias de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) (Contencioso), sec. 1ª, S 17-06-2020, nº 1196/2020, rec. 159/2018 , Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas) (Contencioso), sec. 1ª, S 22-03-2022, nº 168/2022, rec. 242/2020, y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Contencioso), sec. 1ª, S 25-11-2021, nº 512/2021, rec. 126/2021

Es el licitador quien debe aportar una justificación detallada y fundamentada, demostrando que la oferta es viable y que no compromete la ejecución del contrato. La falta de concreción o la presentación de justificaciones genéricas o no cuantificadas es motivo suficiente para la exclusión Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Contencioso), sec. 1ª, S 25-11-2021, nº 512/2021, rec. 126/2021

Asimismo, se observa que los precios comparados corresponden a implantaciones presuntamente distintas o de menor alcance, sin referenciar casos plenamente equivalentes en cuanto al nivel de exigencia establecido por el Pliego.

El PPT de la licitación establece requisitos de alto nivel técnico y funcional, reflejados en los siguientes aspectos:

- Prestación de diversos servicios avanzados, entre los que se incluyen: integración e interoperabilidad con plataformas externas, desarrollo de nuevas funcionalidades, personalización para la Diputación, mantenimiento evolutivo, soporte técnico integral, migración de datos, adaptaciones a normativas y demandas de los distintos departamentos, entre otros.
- Obligación de actualización permanente del producto, demostración de funcionalidades, formación y garantía de disponibilidad y resolución de incidencias.
- Exigencia de asumir, sin sobrecostes, todas las adaptaciones, correcciones y mejoras durante la vigencia contractual.

No se aprecia en la documentación de Sernutec una correlación detallada y económica entre estas obligaciones específicas y los recursos/materiales asignados a su ejecución, omitiendo una justificación concreta respecto del dimensionamiento de personal, horas de dedicación específicas, inversión tecnológica singularizada, ni estrategia detallada de mantenimiento y soporte ajustada a los requerimientos de la Diputación.

Corresponde a la empresa justificar pormenorizadamente que el precio ofertado es suficiente para cubrir todos los costes singulares y específicos derivados de la ejecución del contrato, tanto los ordinarios como los particulares requeridos por el pliego. En este sentido, cabe indicar que el análisis coste-beneficio presentado por Sernutec responde a una situación estandarizada, sin contemplar particularidades del nuevo contrato, ni los riesgos y requisitos adicionales identificados en el PPT.



Y así lo establece entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Contencioso), sec. 1ª, de fecha 23 de febrero de 2024, nº 313/2024, rec. 134/2024: *“Como puso de manifiesto la STS de 20 de marzo de 2012 (recurso 2338/2011 (EDJ 2012/65403)) si bien en relación con una normativa anterior ”(...) erige en principio básico del sistema, incorporado a las más recientes actualizaciones de la normativa contractual, el necesario juicio de viabilidad por la Administración sobre el cumplimiento de las prestaciones ofertadas por parte de la empresa a satisfacción de aquella como criterio definitorio y determinante de la adjudicación”.*

Al respecto, la Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 28 de enero de 2016 (Agriconsulting Europe SA contra Comisión Europea, T-570/13 ,) recuerda que: “(...) al examinar el carácter anormalmente bajo de una oferta, el poder adjudicador está obligado a solicitar al licitador que aporte las justificaciones necesarias para acreditar que su oferta es seria (véanse, en ese sentido y por analogía, las sentencias de 27 de noviembre de 2001, Lombardini y Mantovani, C-285/99 y C-286/99 , Rec, EU:C:2001:640 , apartados 46 y 51; de 29 de marzo de 2012, SAG ELV Slovensko y otros, C-599/10 , Rec, EU:C:2012:191 , apartado 28, y Data Medical Service, citada en el apartado 55 supra, EU:C:2014:2466 , apartado 47). La existencia de un debate contradictorio efectivo, en una fase adecuada del procedimiento de examen de las ofertas, entre el poder adjudicador y el licitador a fin de que éste pueda probar que su oferta es seria, constituye una exigencia fundamental en materia de adjudicación de contratos públicos, destinada a evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar una sana competencia entre las empresas (véanse, en ese sentido y por analogía, las sentencias Lombardini y Mantovani, antes citada, EU:C:2001:640 , apartado 57; Data Medical Service, citada en el apartado 55 supra, EU:C:2014:2466 , apartado 48, y de 21 de mayo de 2008, Belfass/Consejo, T-495/04 , Rec, EU:T:2008:160 , apartados 97 y 98)”.

Por tanto, viendo los servicios que han sido requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnico del presente contrato, no se ve viable el desarrollo y mantenimiento de dichos servicios.

Por los motivos expuestos, no se considera acreditada la viabilidad del cumplimiento de todas las prestaciones y obligaciones establecidas en el objeto del contrato por el precio ofertado en la justificación de la baja desproporcionada de Sernutec.

Por tanto, **no puede entenderse acreditada la viabilidad de la oferta anormalmente baja conforme a la doctrina reiterada del TACRC**, por lo que procede emitir informe desfavorable y proponer la exclusión de la oferta de Sernutec

En Cáceres a la fecha de la firma electrónica.

